

SUMARIO

- 1. RECARGOS POR LIQUIDACIONES FUERA DE PLAZO**
Repasamos los recargos que pueden aplicarse a las liquidaciones y autoliquidaciones pagadas fuera de plazo.
- 2. RESERVAS DE CAPITALIZACIÓN Y DE NIVELACIÓN: FECHA EN QUE DEBEN CONTABILIZARSE**
La Dirección General de Tributos en contestación a una consulta vinculante determina la fecha en que habrán de contabilizarse dichas reservas.
- 3. NATURALEZA DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR LOS SOCIOS DE SOCIEDADES CIVILES QUE PRESTAN SERVICIOS**
En consulta vinculante de la D.G.T. se especifican los rendimientos de socios de una sociedad civil.
- 4. NUEVOS TRÁMITES Y ACTUACIONES AL CATÁLOGO DE TRÁMITES Y ACTUACIONES PARA LOS QUE SE PUEDE APODERAR PARA SU REALIZACIÓN POR INTERNET ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA**
Se han incorporado nuevos trámites y actuaciones al catálogo de trámites y actuaciones para los que se puede apoderar para su realización por Internet ante la Agencia Tributaria.

1. RECARGOS POR LIQUIDACIONES FUERA DE PLAZO

La presentación de una liquidación extemporánea siempre será objeto de sanciones y recargos por parte de la Agencia Tributaria, dependiendo de si el resultado sea a ingresar o a devolver. Los recargos supondrán un importe adicional a pagar que se calcula sobre el importe declarado extemporáneamente, siendo por tanto, aplicables a los resultados a ingresar. Las sanciones son un importe fijo que se exige al contribuyente en función de la infracción que ha cometido.

Recargos de las declaraciones extemporáneas presentadas sin requerimiento de la Agencia Tributaria

Las declaraciones y autoliquidaciones a ingresar presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo de la Agencia Tributaria no serán objeto de sanción pero tendrán un recargo sobre el resultado a ingresar en función del tiempo transcurrido desde el fin del plazo voluntario de presentación del impuesto que se trate. El recargo será:

- Si el ingreso se produce dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo voluntario: el 5 por 100 del resultado a ingresar.
- Si el ingreso se produce dentro del periodo comprendido entre tres meses y un día y seis meses desde el término del plazo de declaración: el 10 por 100 del resultado a ingresar.
- Si el ingreso se produce dentro del periodo comprendido entre seis meses y un día y doce meses desde el término de plazo de declaración: el 15 por 100 del resultado a ingresar.

- Si el ingreso se produce una vez transcurridos los doce meses siguientes al término del plazo de declaración: el 20 por 100 del resultado a ingresar y además se exigirán intereses de demora por el tiempo de exceso sobre los doce meses.

El importe de estos recargos se reduce en el 25%, cuando concurren los requisitos siguientes:

- Ingreso total del importe de la declaración extemporánea.
- Ingreso del recargo con la reducción del 25% en el plazo que se inicia con la notificación de la liquidación de dicho recargo.

También se aplica esta reducción si al tiempo de presentar la declaración extemporánea no se ha efectuado el ingreso de la deuda pero se ha solicitado aplazamiento o fraccionamiento.

Si se aplica indebidamente esta reducción por incumplirse alguno de los requisitos señalados, la Administración puede exigir el importe de la reducción practicada con la simple notificación al interesado.

Sanciones por declaraciones extemporáneas presentadas sin requerimiento de la Agencia Tributaria con resultado negativo o de declaraciones informativas

La presentación de una declaración negativa fuera de plazo, será objeto de sanción ya que no cabe aplicar recargo alguno. Esta sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 200 euros. Si se trata de declaraciones informativas, la sanción será de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros. Si el pago de la sanción se realiza voluntariamente y sin presentación de alegaciones, cabe la posibilidad de beneficiarse de una reducción del 25 por 100 de la sanción.

Si las declaraciones-liquidaciones se presentan sin requerimiento previo de la Agencia Tributaria, las sanciones se reducen en la mitad.

2. RESERVAS DE CAPITALIZACIÓN Y DE NIVELACIÓN: FECHA EN QUE DEBEN CONTABILIZARSE

En los Apuntes del pasado mes de Marzo de 2015 (y más resumidamente en los de Enero de 2016) dábamos información detallada de las nuevas reservas de capitalización y de nivelación vigentes en su aplicación con la Ley del Impuesto sobre Sociedades. La Dirección General de Tributos en consulta vinculante V4127-15 de 22 de diciembre de 2015 determina cuándo deben contabilizarse ambas reservas.

Reserva de capitalización. (LIS art. 25). La reserva de capitalización viene a sustituir la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y a la deducción por inversión de beneficios, sin embargo la reducción por la dotación a dicha reserva no exige que se realice ninguna inversión en bienes o derechos que se afecten a la actividad de la empresa. La parte de beneficios que se aplique al incremento de fondos propios y la propia reserva de capitalización que se constituya, se puede utilizar para el desempeño de la actividad económica, mediante la inversión en bienes de capital o el pago de gastos corrientes e incluso dichos importes podrían mantenerse en las cuentas bancarias de la entidad sin que resulte necesaria su inversión o gasto ya que las condiciones que se exigen para el disfrute de la reducción son el incremento de los fondos propios y su mantenimiento en los términos regulados en la ley y la creación de una reserva indisponible.

El importe de la reducción será del 10 por 100 del incremento de los fondos propios en el periodo impositivo, si bien se establece un límite máximo a la reducción aplicable a cada periodo

impositivo, que no podrá superar el importe del 10 por 100 de la base imponible positiva obtenida en cada ejercicio.

En el caso concreto de que el ejercicio coincida con el año natural, por ejemplo 2015, puede aplicarse la reducción por reserva de capitalización en la base imponible siempre que a 31-12-2015 se haya producido un incremento de los fondos propios respecto a los existentes en 1-01-2015, y se haya producido un incremento de reservas, con independencia de que no esté formalmente registrada la reserva de capitalización. A estos efectos, durante el plazo previsto en la norma mercantil para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2015 se puede reclasificar la reserva correspondiente a la reserva de capitalización, para que figure en el balance con absoluta separación y título apropiado, aunque dicho cumplimiento formal se realice en el balance de las cuentas anuales del ejercicio 2016 y no en el 2015, Esta reserva es indisponible durante el plazo de cinco años desde 31-12-2015.

Reserva de nivelación. (LIS art. 105). Las empresas que cumplan las condiciones para ser consideradas empresas de reducida dimensión, pueden minorar la base imponible positiva hasta el 10 por 100 de su importe, en concepto de reserva de nivelación, con el importe máximo de un millón de euros, siempre que cumplan ciertos requisitos, entre los que se encuentra la exigencia de dotar una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible hasta el periodo impositivo en que se produzca la adición en la base imponible de la entidad de las cantidades minoradas.

La cuestión, como en caso de la Reserva de capitalización, es la fecha en que debe contabilizarse dicha reserva en el caso de que el ejercicio fiscal coincida con el año natural, manifestándose la DGT en la consulta vinculante que comentamos en los siguientes términos:

Según la Ley de Sociedades de Capital, la junta general ha de resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado (LSC art. 273.1). En consecuencia, la reserva de nivelación debe dotarse en el momento determinado por la norma mercantil para la aplicación del resultado del ejercicio. En concreto, a efectos de minorar la base imponible del periodo impositivo 2015 (supuesto que el ejercicio económico de la entidad coincida con el año natural), deberá dotarse la reserva de nivelación, de ser posible, cuando la junta general resuelva sobre la aplicación del resultado del ejercicio 2015.

3. NATURALEZA DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR LOS SOCIOS DE SOCIEDADES CIVILES QUE PRESTAN SERVICIOS

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante de fecha 17 de noviembre de 2015 da respuesta a la naturaleza de determinados rendimientos obtenidos por los socios de sociedades civiles.

En el supuesto de una sociedad civil que se dedica a prestación de servicios de asesoría administrativa, contable, fiscal y laboral, si la actividad se desarrolla por la sociedad civil, los rendimientos que un socio pueda percibir por su trabajo en la sociedad no se integran en el IRPF como rendimientos del trabajo, sino que su integración se realiza por la vía del régimen de atribución de rentas, constituyendo para el socio una parte del rendimiento de la actividad económica obtenido por la sociedad que le resulta atribuible, ya que se trata de una mayor participación del socio en el rendimiento de la entidad.

Consecuencia de la calificación anterior es que las cantidades percibidas por el socio por su trabajo en la sociedad no constituyen para la entidad gasto deducible para la determinación del rendimiento neto, precisamente por constituir una mayor participación del socio en el rendimiento neto de la sociedad. Por tanto, el socio o los socios que trabajan en la actividad percibirán una retribución, determinada contractualmente, por la aportación de su trabajo. Además, se atribuirán

el porcentaje que les corresponda, según los pactos establecidos, del rendimiento neto restante, es decir, una vez deducidas dichas retribuciones.

A los efectos del IRPF, en virtud de la aplicación del régimen de atribución de rentas, los rendimientos que un socio pueda percibir por su trabajo en la sociedad constituyen para el socio una parte del rendimiento de la actividad económica obtenido por la sociedad que le resulta atribuible, al tratarse de una mayor participación de ese socio en el rendimiento de la entidad, y no una retribución satisfecha por la sociedad al socio, lo que excluye la aplicación a los socios de la sociedad civil del régimen establecido para los socios que prestan servicios a entidades de cuyo capital participan, es decir, el régimen de tributación en el IRPF de los socios o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas no se ha visto afectado.

Teniendo en cuenta el carácter de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades en 2016 de la sociedad civil, como sociedad civil con personalidad jurídica sujeta a dicho impuesto, el régimen de tributación de los socios por los servicios prestados a la sociedad sería el correspondiente a las retribuciones satisfechas por los servicios prestados por socios profesionales (dada la actividad de la sociedad que estamos comentando) por las entidades de las que son socios.

Además, será necesario igualmente que la actividad desarrollada por el socio en la entidad sea precisamente la realización de los servicios profesionales que constituyen el objeto de la entidad, debiendo entenderse incluidas, dentro de tales servicios, las tareas comercializadoras, organizativas o de dirección de equipos, y servicios internos prestados a la sociedad dentro de dicha actividad profesional. Cuando se cumplan los requisitos relativos a la actividad, tanto de la entidad como del socio, los servicios prestados por aquél a su sociedad, al margen, en su caso, de su condición de administrador, únicamente podrán calificarse en el IRPF como rendimientos de actividad económica si el contribuyente se encuentra dado de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o en una mutualidad que de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial y, en consecuencia las retribuciones satisfechas por dichos servicios tendrían la naturaleza de rendimientos de actividades económicas. En caso contrario, la calificación de tales servicios debe ser de trabajo personal.

4. NUEVOS TRÁMITES Y ACTUACIONES AL CATÁLOGO DE TRÁMITES Y ACTUACIONES PARA LOS QUE SE PUEDE APODERAR PARA SU REALIZACIÓN POR INTERNET ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Mediante Resolución de la AEAT 30-12-15, sede electrónica de la AEAT 30-12-15, se incorporan nuevos trámites y actuaciones al catálogo de trámites y actuaciones para los que se puede apoderar para su realización por Internet ante la Agencia Tributaria, que relacionamos en el cuadro adjunto.

Trámites o actuaciones relacionados en la LGT art.46.2	
Nombre de la opción (o trámite)	Denominación del procedimiento
Presentación	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo 113, «Comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia» cuando se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria» • Modelo 149, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español. Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del desplazamiento» • Modelo 151, «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español» • Modelo 280, «Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo» • «Solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual. Impuesto sobre la Renta de no Residentes» • «Solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria»

Trámites específicos de consulta de datos personales	
Nombre de la opción (o trámite)	Denominación del procedimiento
Consulta	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo 113, «Comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia cuando se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria» • Modelo 149, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español. Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del desplazamiento» • Modelo 151, «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español» • Modelo 280, «Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo» • «Solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual. Impuesto sobre la Renta de no Residentes» • «Solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria»

Trámites específicos de recepción de notificaciones	
Nombre de la opción (o trámite)	Denominación del procedimiento
Notificaciones de gestión de comunicaciones correspondientes al modelo 113.	<ul style="list-style-type: none"> Modelo 113, «Comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia cuando se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria»
Notificaciones de gestión de comunicaciones correspondientes al modelo 149.	<ul style="list-style-type: none"> Modelo 149, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español. Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del desplazamiento»
Notificaciones de gestión de declaraciones correspondientes al modelo 151.	<ul style="list-style-type: none"> Modelo 151, «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español»
Notificaciones de gestión de declaraciones informativas correspondientes al modelo 280.	<ul style="list-style-type: none"> Modelo 280, «Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo»
Notificaciones de gestión de solicitudes correspondientes al modelo de solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual. Impuesto sobre la Renta de no Residentes.	<ul style="list-style-type: none"> «Solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual. Impuesto sobre la Renta de no Residentes»
Notificaciones de gestión de solicitudes correspondientes al modelo de solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria.	<ul style="list-style-type: none"> «Solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria»

La resolución es aplicable desde el 30-12-2015, fecha de su publicación en la Sede electrónica de la AEAT. No obstante, respecto de los modelos 151 y 280, será de aplicación por primera vez para la presentación, consulta y notificación de los modelos correspondientes al ejercicio 2015.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2016

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Modelo 113 de comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia

Orden HAP/2835/2015, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 113 de comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia cuando se produzca a otro Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria, se establece la forma y plazo para su presentación y se modifica otra normativa tributaria.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 312 de fecha 30 de diciembre de 2015.

Números de identificación fiscal

Orden HAP/5/2016, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 13 de fecha 15 de enero de 2016.

Aduanas. Documento Único Administrativo

Resolución de 14 de enero de 2016, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 21 de fecha 25 de enero de 2016.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre el Valor Añadido

Decreto Foral Legislativo 2/2015, de 16 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Impuestos

Decreto Foral Legislativo 3/2015, de 16 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

B.O.E. número 2 de fecha 2 de enero de 2016.

Impuestos

Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

B.O.E. número 19 de fecha 22 de enero de 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Días inhábiles

Decreto 99/2015, de 18 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2016 a efectos de plazos administrativos.

B.O.E. número 11 de fecha 13 de enero de 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Presupuestos

Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.

B.O.E. número 13 de fecha 15 de enero de 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Medidas fiscales y administrativas

Ley 6/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016.

B.O.E. número 14 de fecha 16 de enero de 2016.

Presupuestos

Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016.

B.O.E. número 17 de fecha 20 de enero de 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Presupuestos

Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

B.O.E. número 17 de fecha 20 de enero de 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Presupuestos

Ley 9/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2016.

B.O.E. número 23 de fecha 27 de enero de 2016.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2016

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

1* Enero 2016. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

2* Enero 2016. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

3* Cuarto trimestre 2015. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.

4* Declaración anual 2015. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Modelo 199.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1* Enero 2016. Autoliquidación. Modelo 303.

2* Enero 2016. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

3* Enero 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.

4* Enero 2016. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

5* Enero 2016. Operaciones asimiladas a las exportaciones. Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

6* Enero 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 410.

* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 411.

* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 412.

* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 418.

* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 419.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

* Autoliquidación correspondiente al mes anterior. Modelo 460.

* Declaración de operaciones accesorias al mes de enero. Modelo 461.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

* Declaración anual 2015. Modelo 345.

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

5* Declaración anual 2015. Modelo 346.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

6* Enero 2016. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- 7* Noviembre 2015. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- 8* Noviembre 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- 9* Enero 2016. Modelos 548, 566, 581.
- 10* Enero 2016. Modelos 570, 580.
- 11* Cuarto trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- 12* Cuarto Trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Enero 2016. Grandes Empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

13* Cuarto Trimestre 2015. Pago fraccionado. Modelo 583.

HASTA EL DÍA 29 DE FEBRERO

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

14* Declaración anual 2015. Modelo 159.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

1* Declaración anual 2015. Modelo 170.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

2* Año 2015. Modelo 184.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO

3* Declaración anual 2015. Modelo 280.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

4* Año 2015. Modelo 347.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

5* Declaración-liquidación correspondiente el mes de enero. Modelo 430.